

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

Servicio de la plaza para el día 18 de Diciembre de 1894.

Parada y vigilancia Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Juan Montero.—Imaginario, otro del núm. 72, D. Antonio Ferrer.—Hospital y provisiones, núm. 72.—4.º Capitán.—Vigilancia de á pié, Artillería.—2.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, Artillería.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Viton.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Sección 3.ª

Hallándose vacante la plaza de Alcaide de 2.ª clase de la cárcel pública de Tayabas, dotada con el sueldo anual de pfs. 120; el Excmo. Sr. Gobernador General, ha tenido á bien disponer que los individuos que deseen solicitarla, presenten sus instancias acompañadas de los documentos justificativos de todo género de servicios que hayan prestado, en la Secretaría de este Gobierno General, concediéndose para ello un plazo de diez días que se empezará á contar á partir de esta fecha.

Manila, 17 de Diciembre de 1894.—José J. Bolívar.

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 20 y 22 de los corrientes se inoculará la vacuna, en este Instituto directamente de la ternera el primer día y de brazo á brazo el segundo.

El mismo establecimiento remite á provincias por correo, vacuna de ternera en perfecto estado de conservación previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo certificado, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la *Gaceta*, para general conocimiento del público.

Manila, 15 de Diciembre de 1894.—El Director, P. S.—L. Rodrigo.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL

DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 3.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil trescientos veinticinco pesos, veinticinco céntimos (pfs. 6325'25) el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 302 correspondiente al día 31 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos

públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de seis mil doscientos setenta y tres pesos, veinticuatro céntimos (pfs. 6273'24) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 305 correspondiente al día 3 de Noviembre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Excmo. é Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de 11 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 17 de Enero próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos del 6.º grupo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil trescientos setenta y cuatro pesos, quince céntimos (pfs. 2374'15) en el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* número 301 correspondiente al día 30 de Octubre de 1894.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

FACTORIA DE UTENSILIOS MILITARES DE MANILA

Necesitando adquirir este Establecimiento petróleo, aceite de coco de la Laguna, velas de esperma y algodón en rama, se admitirán en dicha dependencia sita en la calle de Gunao núm. 2 hasta las once de la mañana

del día 20 del mes actual muestras de dichos artículos que reunan las condiciones que á continuación se expresan acompañándose á las mismas nota de los precios.

El petróleo será de clase superior envasado en latas ó cajones de madera.

El aceite, será de coco de la Laguna, bien cocido sin mal olor, claro limpio y sin peso alguno.

Las velas, serán de esperma blancas enteras con la mecha de 25 centímetros de largo y con un peso de 70 gramos cada una.

El algodón será del mejor en rama sin semillas y perfectamente limpio de cuerpos extraños y procedente del conocido en el país con el nombre de bubuy.

La entrega de dichos artículos se verificarán en los almacenes de la Factoría de Utensilios de esta plaza en el día que se le designe al rematante pesados y medidos á entera satisfacción de la Administración militar y su pago se realizará por la caja de la factoría dentro de los créditos disponibles.

Manila, 13 de Diciembre de 1894.—El Comisario de Guerra Interventor, Ricardo Garibaldi

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA

Balance del mes de Noviembre de 1894.

Activo.		
Red telefónica.		pfs. 126.673'38
Fianza al Estado.		6.000' 0
Mobiliario.		1.373'91
Almacén.		7.281'92
Caja.		10.317'39
Deudores y acreedores.		6.473'52
Títulos en depósito necesario.		9.400' 0
Caja de Depósitos al interés del 5 p ^o anual.		5.000' 0
		<u>pfs. 172.520'12</u>
Pasivo.		
Capital social no amortizado.		pfs. 134.000' 0
Acciones amortizadas.		6.000' 0
Depositantes de títulos en depósito necesario.		9.400' 0
Beneficios pendientes del 1893.		34'29
Explotación.		23.085'83
		<u>pfs. 172.520'12</u>

Manila, 29 de Noviembre de 1894.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º—El Director, Evaristo Batlle.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Se han extraviado, según manifiestan los interesados, los resguardos talonarios de empeños de alhajas en estos Establecimientos, que á continuación se expresan:

Núm.s	Fechas.	Importe de los préstamos.	NOMBRES.
26395	18 Sep.e 1893	10	Jacoba Cruz.
14479	5 Junio 1888	14	Tomás Alcántara.
24262	3 Sep.e 1894	28	Plácido Flora.

Los que se crean con derecho á dichos documentos, se presentarán en esta oficina á deducirlo en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta*, en la inteligencia que de no hacerlo en el referido plazo, se expedirán nuevos resguardos á favor de dichos interesados, en equivalencia de los primitivos talonarios que quedarán desde luego sin ningún valor ni efecto.

Manila, 23 de Noviembre de 1894.—Manuel de Villava.

REGIMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy II del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos... á saber:

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.												
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes														
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s													
Paco (Nichos)	1																								
Loma (Cementerio general)																									
Tondo																									
Binondo																									
Sa. Cruz																									
Sampaloc																									
Ermila																									
Malate																									
Dilao																									
Loma (chinos)																									
Total	1			2	1																				

Manila, 11 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, José L. Irastorza.

CEMENTERIOS	ADULTOS						PARVULOS						TOTAL.												
	Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes		Españoles		Indios		Mestizos de Sangleyes														
	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s	V.s	H.s													
Paco (Nichos)																									
Loma (Cementerio general)																									
Tondo																									
Binondo																									
Sa. Cruz																									
Sampaloc																									
Ermila																									
Malate																									
Dilao																									
Loma (chinos)																									
Total																									

Manila, 10 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o El Alcalde, J. L. Irastorza.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.
DENUNCIA DE TERRENOS BALDIOS REALENGOS.
Provincia de Tarlac. Pueblo de Moriones.

Don José María Arcos, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios «Bulilaten y Casaratan», que linda al Norte, Este y Oeste con terrenos baldíos del Estado, y al Sur con el río Bolso, ó de Moriones, entre estos límites se comprende la superficie aproximada de ciento cincuenta quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de Tarlac. Pueblo Paniqui.

Don Gregorio García, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios Balsa, Tabirao, Apoled, Bonol, Nananitoan y «Puente Balete», que linda, al Norte con el Puente de Balete, río Balsa y Nananitoan; al Este con el río Valic y Bonol; al Sur con terrenos del solicitante, de Valentin Cordero y la calzada de Paniqui, y al Oeste con la carretera general de Paniqui al pueblo de Mucada; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de noventa y cinco quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Piddig.

Don Rafael Lagasca, solicita la adquisición de un terreno enclavado en los sitios «Tumiton, Natdec y parte de Nagsabaran», que linda, al Norte con una vereda y monte, al Este calzada para San Miguel, al Sur y Oeste con montes, cuya superficie aproximada deja de consignar el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de Ilocos Norte. Pueblo de Dingras.

Don Bernardo Favia y Mina, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Nagsaatti-Mureng-vel-Mandaluque», que linda, al Norte con un estero, al Este con terreno de Vicente Tolentino y otros de varios individuos, al Sur arenal y al Oeste con río, entre estos límites se comprende la superficie aproximada de quinientas diez brazas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de Zambales. Pueblo de Bani.

Don Martín Aquino, D. Juan C. Ignacio, y Don Patricio C. Ignacio, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio «Caguing-barang», que linda, al Norte con el estero Barang, al Este con terreno de Ciriaco Carolino, al Sur con terrenos cultivados de los hermanos Raymundo y Gregorio Mendoza, y al Oeste con el estero Ambaba-ay, entre estos límites se comprende la superficie aproximada de siete hectáreas, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de Zambales. Pueblo de S. Marcelino.

Don Estanislao Labrador, solicita la adquisición de un terreno enclavado en el sitio de «Lauin», que linda al Norte, Este, Sur y Oeste, con terrenos del Estado; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de seis quifones, según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia, ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

Provincia de la Laguna. Pueblo de Luciana.

Don Pedro Mirallo, solicita la adquisición de dos partidas de terrenos enclavado en el sitio «Cabag», la 1.a linda al Norte, Este y Oeste con un arroyo, y al Sur con terreno cultivado de Aniceto Miel, y la 2.a enclavada en el sitio «Pansol», y linda; al Norte con terreno de Vicente Reyes; al Este terrenos incultos del citado sitio; al Sur con el de Tomás Romulo; y al Oeste camino del barrio; entre estos límites se comprende la superficie aproximada de ocho hectáreas la 1.a y la 2.a partida es de quince hectáreas según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno y de ellas se entregará siempre al reclamante el correspondiente resguardo.

Manila, 19 de Noviembre de 1894.—El Inspector general, J. Guillelmi.

P.a de Ilocos Norte. Pueblo de Piddig.

Don Víctor Estavillo y Edralin y D. Rafael Lagasca, solicita la adquisición de dos partidas de terrenos, la 1.a enclavada en el sitio «Malasin» que linda; al Norte Bactan, al Este monte, al Sur con terreno de Antonia Duldulao, y al Oeste terrenos de varios individuos y tiene la superficie aproximada de novecientos metros de circunvalación, la 2.a que esta enclavada en el «Guquib», linda al Norte monte Darasdas, al Este el Maauain, al Sur sembradas de varios individuos, y al Oeste con Leddeg entre los cuales se comprende la superficie aproximada de 1220 metros de id. según manifiesta el interesado en su instancia.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de sesenta días á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, puedan presentarse reclamaciones contra la venta; estas, deberán dirigirse á la Dirección general de Administración Civil, al Jefe de la provincia ó al Gobernadorcillo del pueblo en que radique el terreno, y de ellas se

regará siempre al reclamante el correspondiente
Manila, 7 de Diciembre de 1894.—El Inspector
General, J. Guillelmi.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 3.0.—Anfion.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 7 del actual, ha teni-
bien disponer que el día 16 de Enero próximo á las diez
de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almo-
de esta Capital y las Subalternas de Abra y Lepanto, 5.ª su-
pública y simultánea, para contratar por un trienio el servicio
de los fumadores de anfion en la provincia de referencia
de mil ochenta y tres pesos (pfs. 1083) en progresión ascen-
y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se
Manila, 12 de Diciembre de 1894.—El Subintendente, Peñaranda.

Obligaciones de la Hacienda.
La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclu-
de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse
de los establecimientos destinados ó que se destinen para
de esta droga.

La duración de la contrata será de tres años que empeza-
contarse desde el día en que se notifique al contratista la
por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de la
de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar,
que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del
contratista será forzosamente desde el día siguiente al del
de la anterior.

Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la
de mil ochenta y tres pesos.
El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad
de los comisionados que el contratista tenga los auxilios que
para la persecución del contrabando del expresado artículo.
En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se
de la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso
contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del Contratista.

Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de
pública de las provincias de Abra y Lepanto por meses
de año el importe de la contrata El primer ingreso ten-
efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contra-
y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en
vence el anterior.

Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al
del importe total del servicio, prestada en metálico ó en
autorizados al efecto.

Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de
plazo se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza,
obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si
no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de
ción, pero si esta excediere de quince días se dará por rescindida
la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en
art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la
Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas como pes-
hambres escasez de numerario terremotos, inundaciones incendios
otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso
presente dirigidos á este fin.

Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de
fumaderos á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para
efecto tiene destinados la Administración de Aduana.

El contratista quedará obligado á pagar los derechos é impues-
que se hallen establecidos ó establezcan.

Siempre que el contratista hubiese de extraer alguna ó algu-
nas cajas de opio de los almecenes de la Aduana, pedirá de
Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento
presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba con-
sumirse, para cerciorarse este de la introducción del efecto y ex-
hibir la correspondiente torna-guía.

Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá
contratista á su costa el número de Comisionados que sean ne-
cesarios los cuales deberán tener el nombramiento de la Intenden-
cia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto
de calidad de reintegro un pliego de papel de pagos al Estado
de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso,
de un sello de recibo.

Los comisionados del contratista que quedan referidos, lleva-
rán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para
que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la
Intendencia en decreto de 5 de Octubre de 1850

En la persecución del contrabando cuidará el contratista de
que sus comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos,
pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan
reprehendidos y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo
dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.

El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los
gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir
por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.

El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda
por conducto de la Administración de Hacienda pública de las pro-
vincias de Abra y Lepanto el sitio ó sitios donde establezca los
fumaderos de los pueblos de la misma, designando el número de
de cada casa ó calle donde este establecido.

No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á nin-
guna otra persona que á los chinos y á los agentes del Gobierno
operando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del
país, bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre
de 1814.

El contratista cuidará que en los sitios designadas para fuma-
dos se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castellano
de caracteres chinos con la inscripción siguiente: «Fumadero público de
opio» núm.

El contratista podrá subarrendar los fumadores que tenga es-
tablecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen
autorizados por la Hacienda con conocimiento de la Intendencia y
Administración de Hacienda respectiva.

Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los
correspondientes nombramientos por conducto de la Administración
de Hacienda pública de la provincia á favor de los Subarrenda-
dos, para que con este documento sean reconocidos como tales,
acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos
de derechos de firma.

22. Se prohíbe á los chinos fumar anfion en sus casas y en parte
alguna que no sean en los establecimientos destinados á este fin,
quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento
de este artículo.

23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en
la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles si-
guientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á
su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como lo que
ocasionen la saca de la primera copia que la deberá facilitar á
esta Intendencia para los efectos que procedan.

24. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su com-
promiso, sus herederos ó quienes les representen continuará el servicio
bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin
herederos la Hacienda podrá proseguirlo por la Administración,
quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera po-
dido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á
continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego,
hasta que haya nuevo contratista, sin que esta próroga pueda exceder
de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la es-
critura ó impidiese que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del
término fijado en la condición 23 se tendrá por rescindido el con-
trato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración
tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones,
pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y
satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la de-
mora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se
les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de
ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna ad-
misible se hará el servicio por Administración á perjuicio del pri-
mer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor
haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de
Hacienda pública de la provincia de Abra y Lepanto la cantidad
de cincuenta y cuatro pesos quince céntimos, cinco por ciento del
tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo
unirse el documento que lo justifique á la proposición.

28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero do-
miciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus
respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del
sello 10.º firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este
pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación
personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha
de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de de-
pósito de que habla la condición 27

31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el
presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el
del tipo en progresión ascendente.

32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas
al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan al-
gunas reclamaciones deberán dirigirse por la vía gubernativa al
Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de
estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se
suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato,
pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-
Administrativo.

33. Finalizada la subasta, el presidente exigirá del rematante que
endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportu-
na, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará
hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escritura el
contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás docu-
mentos de depósitos serán devueltos sin demora á los interesados.

34. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general
hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe
celebrarse en las provincias de Abra y Lepanto á cuyo expediente
se unirá el acta levantada, firmada por todos los señores que compo-
ne la Junta.

35. Si por cualquier motivo intentára el contratista la rescisión
del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las
obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés
del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que
ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar con-
forme á las leyes.

36. El contratista está obligado, después que se le haya aprobado
por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el
cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos
pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de re-
cibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada
uno para la extensión del título que le corresponde.

37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las
más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que
fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose
al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar
alguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que re-
sultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo
pliego tenga número ordinal menor.

No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Ha-
cienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite
la personalidad de los licitadores si son Españoles ó Extranjeros y
la patente de Capitación si fuesen chinos con sujeción á lo que
determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas
personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia gene-
ral de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 7 de Diciembre de 1894.—El Intendente.—Jimeno.—Es
copia.—El Subintendente, Peñaranda.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
Don. . . . vecino de. . . . ofrece tomar á su cargo por el tér-
mino de tres años, el arriendo de los fumadores de anfion de la pro-
vincia de Abra y Lepanto por la cantidad de. . . . pesos. . . .
céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de ma-
nifiesto.
Acompañan por separado el documento que acredita haber im-
puesto en la Caja de Depósitos la cantidad de. . . . pesos. . . .
céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del
referido pliego.

Manila. . . . de. . . . de 1894 :2

Edictos.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada en la causa
núm. 3535 sin reo por corrupción de menores, se cita, llama y
emplaza al chino infiel Vy-Sico, soltero de 63 años de edad, de
oficio traficante, natural de Chuanchen en China, y á Paula Aniceto-
mestiza sangley soltera de 19 años de edad, natural de Angat de
la provincia de Bulacan, para que en el término de 9 días, á contar
desde la fecha de la publicación de este edicto, en la «Gaceta oficial»
de esta Capital, comparezcan personalmente en este Juzgado sito
en la calle de Salinas núm. 17 del arrabal de Tondo, á fin de de-
clarar en la referida causa, en la inteligencia que de no hacerlo así
les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Tondo, 21 de Noviembre de 1894.—El Escribano.—Joaquin Argote.
—V. o B. o, Lanuza.

Don Jose Maria de Laredo y Ordoño, Juez de Páz en propiedad y
en funciones de primera instancia del Distrito de Binondo por
sustitución reglamentaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes
Ciriaco Mendoza, indio soltero de 26 años de edad, jornalero natural
de Balincauing, Zambales, hijo de Doroteo y de Juana de la Rosa
Jacinta Gonzales india soltera de diez y nueve años de edad natural
de Lingayen Pangasinan, costurera é hija de Victor y de Adriana
de los Santos, Santiago de la Cruz indio soltero de veintiocho años
de edad natural y empadronado en Mariquina Manila, soldado que fué
del Regimiento n.º 1 con Licencia limitada, Regino de la Cruz (a) Gino
indio soltero Labrador natural de Mariquina de veintiseis años de edad
empadronado en la Cabecera que administra un nombrado D. Am-
brosio del pueblo de San Juan del Monte y Silvestre Saguisin indio
casado con hijo, natural de Mariquina, vecino de San Juan del Monte
de cincuenta años de edad de oficio Labrador para que dentro de
treinta días á contar desde la publicación de este edicto en la
«Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado á los efec-
tos oportunos en la causa núm. 6666 que instruyo contra los mismos
y otros por hurto domestico con apercibimiento de que si no le hicie-
ran dentro de dicho plazo se les pararán los perjuicios que en de-
recho hubiere lugar.

Juzgado de Binondo á 20 de Noviembre de 1894.—José M. de La
redo y Ordoño.—Ante mí, Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de
Binondo dictada en la causa núm. 7776 contra Faustino Ambit
otro por tentativa de hurto y lesiones, se cita y llama á los testigo
nombrados Mateo y Nicolás vecinos del Barrio de Diliman del ar-
abal de Sampaloc para que en el término de nueve días contados
desde la publicación de este edicto en la «Gaceta oficial» de esta
Capital, se presenten en este Juzgado á declarar en la citada causa,
apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho plazo les pararán los
perjuicios que en derecho haya lugar.

Juzgado de Binondo, 20 de Noviembre de 1894.—Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Bi-
nondo, recaída en la causa núm. 7762 de este Juzgado, se cita y
llama y emplaza al testigo Ramon de Leon, de oficio estudiante
y vecino de la calle Magallanes núm. 38, Intramuros á fin de que
por el término de 9 días contados desde la publicación de este edicto
se presente en este Juzgado á prestar declaración en la referida
causa apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término
le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Binondo y oficio de mi cargo á 20 de Noviembre de
1894.—F. Cañedo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de
Binondo dictada en la causa núm. 7755 contra Engracio Rodriguez
por atentado á los agentes de la autoridad se cita, llama y emplaza al
testigo nombrado Cornelio domiciliado en el sitio donde se halla
la Visita de S. Antonio, del arrabal de Tondo, para que en el tér-
mino de nueve días contados desde la publicación del presente en la
«Gaceta oficial» de esta Capital se presente en este Juzgado para los
efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento que de
no hacerlo le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar.

Juzgado de 1.ª instancia de Binondo, 21 de Noviembre de 1894.—
Agapito Oloris.

Por providencia del Sr. D José M.a de Laredo y Ordoño, Juez
de primera instancia por sustitución reglamentaria del distrito de Bi-
nondo recaída en la causa núm. 7794 que se sigue en este Juzgado
por detención ilegal se cita, llama y emplaza á los testigos ausentes
los chinos Ty-Siengco é Imco y el nombrado Julio, vecinos respecti-
vamente de la calle Soler y Magdalena del arrabal de San José
para que en el término de nueve días se presenten en este Juzgado
sito en la calle General izquierdo núm. 5 Trozo á los efectos consi-
guientes en la expresada.

Juzgado de Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Noviembre
de 1894.—Agapito Oloris.

Don Jorge Ramon de Bustamante, Juez de 1.ª instancia del distrito
de Intramuros etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes
Antonio Santa María y el nombrado Pedro, criados que fueron de
la casa que ocupó D. Javier Muñoz, en el arrabal de Malate, para que
en el término de treinta días contados desde la publicación de este
edicto en la «Gaceta oficial de Manila» se presenten en este Juzgado
sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 Intramuros á responder de los
cargos que les resultan de la causa núm. 6 578 que instruyo contra los
mismos y otro por robo, apercibidos de que de no hacerlo dentro
de dicho término les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.ª Instancia de Intramuros á 16
de Noviembre de 1884.—Jorge Ramon de Bustamante.—Ante mí,
Manuel Blanco. 3

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Intra-
muros dictada en la causa núm 5963 por sustracción de menores y
falsificación se cita, llama y emplaza á las testigos ausentes Doña
Vienta Salvador, española filipina soltera y vecina del arrabal de
Quiapo y D.a Purificación Leyva natural del arrabal de Sta. Cruz
y casada á fin de que en el término de nueve días contados desde
la publicación de este ununcio en la «Gaceta oficial» de esta Capita-
se presenten en este Juzgado cita en la calle de Sto. Tomás
núm. 1 á prestar sus declaraciones en la expresada causa apercibi-
das que de no hacerlo les pararán los perjuicios á que en derecho
haya lugar

Dado en Manila, y Escribanía de mi cargo á 20 de Noviembre de
1894.—José Moreno.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Bulacán, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el presente escribano doy fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Agaton Ruño, natural y vecino de Meycausan, casado labrador de 50 años de edad empadronado en la Cabecera núm. 31 y un nombrado Nicolás, soltero de 26 años de edad, estatura alta cuerpo delgado pelo y cejas negras, labrador, vecino del barrio de Mapunso pueblo de Mariguina Manila para que por el término de 30 días contados desde el siguiente día de la publicación del presente en la "Gaceta," se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos y otro resultan en la causa núm. 5927 por hurto, apercibidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se sustanciará y terminará la causa parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de Bulacán á 19 de Noviembre de 1894.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Paulino Barrenechea y Montegui Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Laguna, hallándose en actual ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.
 Por presente cito llamo y emplazo al individuo Mariano Valentinos para que en el término de quince días se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 6816 por provocación apercibido que de no hacerlo dentro del citado plazo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Santa Cruz á 15 de Noviembre de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandato de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados José Agon y Fausto Agaton, para que en el término de diez días se apersone en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á responder los cargos que les resultan en la causa núm. 5738 que se les sigue por robo con apercibimiento de que de no verificarlo dentro de dicho término le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar se les declarará rebelde y contumaces y se entenderán las ulteriores actuaciones á ellos relativas con los estrados del Juzgado.
 Dado en Santa Cruz á 20 de Noviembre de 1894.—Paulino Barrenechea.—Por mandato de su Sría., Marcos de Lara Santos.

Don Emilio de la Sierra y Sierra Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Tarlac etc.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados ausentes Felipe Gomez, soltero de diecisiete años de edad, vecino de Concepción de esta provincia, del Barangay núm. 41 de D. Santiago de los Santos, Meliton Isip, natural de Santo Tomás, vecino de Mabalacat (Pampanga) casado labrador de veintinueve años de edad del barangay núm. 44 de D. Valeriano Megia, German Quiambao y Dalmasio de los Santos cuya vecindad y circunstancias personales se ignoran para que por el término de treinta días contados desde la inserción del presente edicto en la "Gaceta oficial de Manila," se presenten en este Juzgado á oír el auto de sobreseimiento dictado en la causa núm. 2023 contra los mismos y otros por juego prohibido bajo apercibimiento de estrados.
 Dado en Tarlac á 20 de Noviembre de 1894.—Emilio de la Sierra.

Don Cipriano Reyes y Molo, Escribano del Juzgado de 1.ª instancia de Cavite.
 Por providencia dictada por el Sr. Juez en la causa núm. 5684 que se sigue en este Juzgado contra Estéban García y otro por robo, se cita llama y emplaza al chino infiel llamado Tan-Cocol conocido por Tagá natural de Chincán Imperio de China de 62 años de edad, de estado soltero jornalero con cédula de capitación personal de 6.ª clase residente que fué en el pueblo de Amadeo de esta provincia para que dentro del término de nueve días contados desde la inserción del presente en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado para ser notificado de una providencia en la que se le confiere traslado de la citada causa para acusación pues de hacerlo así le oír y administrará justicia parándole los perjuicios consiguientes.
 Dado en Cavite á 10 de Noviembre de 1894.—Cipriano Reyes.

Don José Emilio Céspedes, Juez de 1.ª instancia de la provincia de la Pampanga.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Gaspar Villanueva, indio, casado con hijos de unos 50 años de edad, natural de Mexico empadronado en esta Cabecera de oficio curial para que por el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto, en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 7955 por falsificación de documentos públicos, en la inteligencia de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la Villa de Bacolor á 21 de Noviembre de 1894.—José Emilio Céspedes.—Ante mí Rafael Scarella.

Don Adolfo García de Castro, Juez de 1.ª instancia en propiedad del partido de Batangas, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario doy fé.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á Victoriano Castor residente en el barrio de Botojan comprensión de Bauan de esta provincia á fin de que en el término de nueve días contados desde esta fecha de la última publicación de este edicto en la "Gaceta oficial de Manila," á declarar como testigo ausente en la causa núm. 14514 que instruyo contra Mariano Leynes por hurto apercibido de que en otro caso, se le pararán los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en Batangas á 17 de Noviembre de 1894.—Adolfo García.—Por mandato de su Sría., Francisco Gomez.

Don Raymundo Melliza y Angulo, Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia.
 Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Julio Zalazar, que se supone ser del pueblo de Bustos de esta provincia para que por el término de 30 días contados desde el de la publicación del presente en la "Gaceta oficial de Manila," comparezca en este Juzgado ó en las cárceles de esta misma á contestar en los cargos que le resultan en la causa núm. 6834 que se instruye contra dicho individuo y otros por hurto y falsificación apercibido que de no verificarlo dentro del citado término se sustanciará dicha causa en su ausencia rebeldía parándole los perjuicios que hubiere lugar.
 Dado en el Juzgado de 1.ª instancia de Bulacán á 20 de Noviembre de 1894.—Raymundo Melliza Angulo.—Por mandato de su Sría., Genaro Teodoro.

Don Antonio Torres y Almsro, Juez de 1.ª instancia en propiedad de este partido que actúa con los testigos acompañados.
 Por el presente cito, y emplazo pregon y edicto, al procesado ausente Aniceto Calleno, natural de Balamban cuyas demas circunstancias no constan en la causa, para que por el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, en la "Gaceta oficial

de Manila," se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de este partido, para responder los cargos que contra él resulta en la causa núm. 6 por atentado á los agentes de la autoridad y lesiones, apercibido que de lo contrario se acordará lo que en derecho hubiere lugar.
 Dado en Barili á 13 de Octubre de 1894.—Antonio Torres.—Por mandato de su Sría.—Hilarion Bujay, Eugenio M. Apostol.

Don José Emilio Céspedes, Juez de primera instancia de la provincia de la Pampanga.
 Por el presente se cita, llama y emplaza á Ceferino del Rosario, indio, soltero de unos veintiseis años de edad, natural de San Luis, empadronado en la Administración Depositaria de esta provincia de oficio cocinero, para que por el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta Cabecera á contestar los cargos que contra él resultan de la causa núm. 7998 por estáfa en la inteligencia de que si no lo hiciere le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Dado en la Villa de Bacolor á 20 de Noviembre de 1894.—José Emilio Céspedes.—Ante mí Rafael Scarella.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia de la Laguna dictada en la causa núm. 7635 contra el chino fiel Guy-Chinco (a) Singá por hurto, se cita, llama y emplaza á los chinos infieles Ong-Quiapco y Ong-Quinco, para que en el término de 9 días, contados desde la publicación de este anuncio en la "Gaceta oficial de Manila," se presenten en este Juzgado á ampliar su declaración en la espresada causa, apercibidos que de no hacerlo les pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.
 Santa Cruz á 17 de Noviembre de 1894.—Marcos de Lara.

Don Emilio de la Sierra y Sierra Juez de 1.ª instancia en propiedad de esta provincia de Tarlac,
 Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo llamado Basilio vecino de Magalang de la Pampanga, para que por el término de nueve días contado desde la inserción de este edicto en la "Gaceta de Manila," se presente en este Juzgado para declarar en la causa núm. 2741 contra desconocidos por robo.
 Dado en el Juzgado de Tarlac á 20 de Noviembre de 1894.—Emilio de la Sierra.—Por mandato de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don Tomás Terrazas y Azpeitia 1.º teniente del Regimiento de Artillería de Plaza Juez instructor de la causa instruida de órden del Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito, contra el Cabo Zaccarias Aragon por el delito de robo.
 Por el presente edicto requisitoria cito llamo y emplazo al chino Jo-Pangco natural de China residente en este Archipiélago de 39 años de edad de estado soltero y de oficio carpintero, para que en el término de 30 días contados desde la publicación de este 2.º edicto requisitoria en la "Gaceta oficial de Manila," comparezca en este Juzgado (cito en el Cuartel de Meisic) á mi disposición para un asunto que le interesa.
 A un vez en nombre de su Magestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Chino, y en caso de ser habido interesen la presentación en el término arriba marcado para el objeto que se indica.
 Dado en Manila, á los 10 días del mes de Octubre del año de 1894.—Tomás Terrazas.

Don Laureano de las Doblas y Torrecilla, primer Teniente de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitanía General de este distrito y de la causa instruida contra los paisanos Píoquinto Gonzales y tres más por el delito de robo en cuadrilla verificado el día 11 de Agosto de 1892 en el barrio de Salaban del pueblo de San José de la provincia de Batangas.
 Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Crispina Mendoza, vecina del pueblo de Candelaria de la provincia de Tayabas, á Clemencia Sahagun y una tal Aristona vecinas del barrio de Passipit de la comprensión del pueblo de Taal de la provincia de Batangas cuyas señas personales se ignoran para que en el término de treinta días contados desde la publicación de este edicto en la "Gaceta oficial de Manila," comparezcan en este Juzgado de instrucción, Solana núm. 9 ó en el Tribunal del pueblo en que residieren, para prestar declaración en dicha causa, bajo apercibimiento de que sino comparecen en el plazo fijado se les irrogará el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de las tres personas antes citadas y caso de ser habidas ó presentadas, den conocimiento á este Juzgado para poder practicar unas diligencias que tengo acordadas en este día.
 Dado en Manila á 19 de Noviembre de 1894.—Laureano de las Doblas.

Don José Trinidad y Gutierrez 1.º Teniente de Infantería segundo Ayudante de esta Plaza y Juez instructor de la causa seguida de órden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la misma, contra el español Península D. José Reguera Ramirez por el delito de insulto de palabra y obra á fuerza armada, ocurrido entre 11 y 12 de la noche del día 23 de Enero de 1892, en la calle Lemery "Tondo" y en el Villar de la propiedad del vecino de la misma D. Reymundo Lino.
 Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á D. José Reguera Ramirez de 29 años de edad, natural de Coruña provincia de idem avecinado en Manila distrito de "Binondo" de estado soltero profesión Patron de la Marina mercante y cuando no esta embarcado trabaja en la maquinaria como mecánico, estatura de un metro 500 milímetros, color bueno, pelo castaño claro, ojo melado, cara entre redonda, nariz regular, barba poblada, señas particulares un hoyo en la barba. Para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta de esta Capital," comparezca en este Juzgado calle Victoria Intramuros número 2 piso alto para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey, y durante su menor edad la Reina Regente del Reino (q. D. g.) requiero á todas las autoridades tanto civiles como Militares y Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Don Jose Reguera Ramirez, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado ya indicado á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Manila, 29 de Noviembre de 1894.—El 1.º Teniente Juez Inspector, José Trinidad.

Don Juan García Aguirre, Capitan Ayudante del veinte Tercio Guardia Civil y Juez instructor de la causa instruida contra Puño y otros por robo en cuadrilla.
 Por el presente cito, llamo y emplazo á los vecinos del pueblo de San José (Batangas) Pedro Puño Carandang y Mariano Matundan; el primero de 31 años de edad casado y el segundo de 50 años, casado para que en el término de treinta días contados desde la inserción de este edicto se publike en la "Gaceta de Manila" presenten en este Juzgado de instrucción (Magallanes núm. 27) responder á los cargos que les resulten en la mencionada causa apercibimiento que de no hacerlo así les pararán los perjuicios que haya lugar.
 Manila, 21 de Noviembre de 1894.—Juan García.

Don José Colomer y Valles primer Teniente del Regimiento de Joló núm. 73 y Juez instructor de causas en esta provincia de orden superior.
 Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Joaquín Angela Lopez, Antonia Lopez, naturales del pueblo de Janina de esta provincia, y los dos grametes, cuyos nombres, apellidos, personales y sus paraderos actuales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la inserción en la "Gaceta oficial de Manila" de este edicto, comparezca á este Juzgado militar de esta Ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa núm. 281, que se sigue con motivo de un robo en cuadrilla y lesiones perpetrado en la noche del 20 de Agosto de 1892 en el barrio de Tinorian término del pueblo de Nuevo de esta provincia, bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca de los citados individuos Joaquín Lopez, Angela Lopez, Antonia Lopez y las dos grametes en caso de ser habido, le remitan en clase de presos, con las garantías convenientes á este Juzgado militar, cita calle Izarn, número 54, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dado en la Ciudad de Iloilo á 14 de Noviembre de 1894.—José Colomer.

Don Juan Aznar y Cabañas, Teniente de Navio de la Armada de la Comandancia de Marina de la provincia de Iloilo y Jefe de la sumaria núm. 2657 instruida á consecuencia de la pérdida de la lancha "Estrella," por la varada que sufrió en la embocadura del Rio de Binalabag (Negros Occidental) el día veinte y tres de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.
 Siendo necesario y de imprescindible necesidad, comparezcan en esta Fiscalía á prestar sus correspondientes declaraciones en la ferida sumaria, los grametes de la citada lancha "Estrella," D. Prádo de treinta y un años de edad, soltero natural y vecino del pueblo de Batán, Capiz, Remigio Salivio de veinte y cuatro años de edad, soltero natural de Buruanga y vecino de Batang de la provincia de Capiz, Aniceto Prado y Eduardo Vilarán de treinta y tres años de edad, respectivamente, casados y naturales de Buruanga Capiz y vecino de la Carlota Negros Occidental, uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de Armada por el presente tercer edicto cito llamo y emplazo á los citados individuos para que por el término de diez días contados desde la publicación del presente en los periódicos de la localidad porvenir de Bisayas, y El Eco de Panay y en la "Gaceta oficial de Manila" se presenten en esta Fiscalía de instrucción situada en la calle San Pedro de esta ciudad en las horas habites de oficina para el objeto ya indicado.
 Dado en Iloilo á 16 de Noviembre de 1894.—Juan Aznar.—Ante mí, Nicolas Tordecillas.

Don Santos Albiñana Rodriguez, Capitan de Infantería, Subdelegado de Marina del distrito de la Concepción en la provincia de Iloilo y Juez instructor en la sumaria núm. 2780 por ahogamiento de Apolonio Lacerna.
 Siendo necesaria la comparecencia en este Juzgado de instrucción del timonel que fué de la Lancha "Flor" Leocadio Leocades objeto de practicar las diligencias de careo entre el mismo y otros individuos Gregorio Bero y testigos Pascual Blanca y Angel Carmona é ignorándose el paradero del citado Leocades, en uso de las facultades que me conceden las Reales ordenanzas de la armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado Leocades para que dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente en la "Gaceta oficial de Manila," se presente en este Juzgado de instrucción al objeto indicado, en la inteligencia de que de no verificarlo en el plazo señalado se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.
 Concepción, 7 de Noviembre de 1894.—Santos Albiñana.—Por mandato.—El Secretario, Pedro del Castillo.

Don Bernardino Martinez Vallejo, 1.º teniente del Regimiento de Línea Manila, núm. 74 y Juez instructor del mismo Cuerpo.
 Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sotero Tibayan Tampol, soldado natural de Naic provincia de Cavite hijo de Venancio y de Hilaria soltero de 22 años de edad cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem nariz chata, barba ninguna y color moreno para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la "Gaceta oficial de Manila," comparezca en este fuerte de Ulama ó se presente á las Autoridades del puerto donde se halle á fin de que comparezca con las seguridades debidas á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de órden superior se le sigue con motivo de la falta grave de primera declaración simple cometida el día 15 de Febrero último bajo apercibimiento de que, sino compareciese en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.
 A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares y Policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sotero Tibayan Tampol y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes en el fuerte y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.
 Dada en el fuerte de Ulama á 2 de Octubre de 1894.—Bernardino Martinez.